



UPR UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2001-02
Certificación número 56

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del martes 19 de marzo de 2002, tuvo ante su consideración una **comunicación del Lcdo. Luis M. Villaronga**, Secretario Ejecutivo de la Junta de Síndicos, en la que informa que la Junta ratificó el informe del Comité de Ley y Reglamento sobre la petición de este Senado contenida en la **Certificación número 7 (2001-02)**. En la misma se solicitó que se incorpore al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico el que los claustrales que disfruten de Licencia Sabática conservan todos los derechos y prerrogativas del resto del personal docente activo, excepto cuando algún reglamento especifique lo contrario.

Luego de la exposición de rigor y de deliberar sobre este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

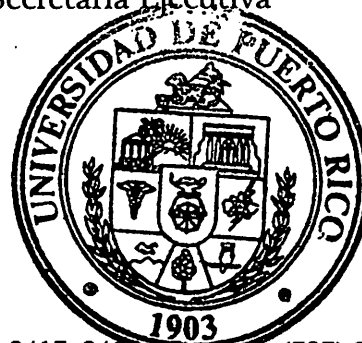
El Senado Académico determinó remitir la comunicación del Lcdo. Luis M. Villaronga a la consideración de la Comisión de Ley y Reglamento, para que la Comisión redacte una comunicación al licenciado Villaronga en la que recoja el sentir del Senado sobre este asunto.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinticinco de marzo de dos mil dos.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



Tel.: (787) 263-5854 ó (787) 738-2161, exts. 2158, 2417, 2418. Fax: (787) 263-6665

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

2-65

02 FEB 26 PM 3:30

RECIBIDO
C.U.C.
OFICINA DEL RECTOR

21 de febrero de 2002

Lcdo. Rafael Rivera Lehman
Rector
Universidad de Puerto Rico en Cayey

Estimado señor Rector:

La Junta de Síndicos en su reunión ordinaria del sábado, 16 de febrero de 2002, consideró el Informe del Comité de Ley y Reglamento y acordó ratificar el contenido de la comunicación dirigida a usted el pasado 6 de febrero de 2002.

Dicha comunicación hace referencia a la petición del Senado Académico relativa a los derechos y prerrogativas en el disfrute de Licencia Sabática.

Reciba un saludo,

Cordialmente,

Luis M. Villaronga
Secretario Ejecutivo

CIDJ/rlo



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

2-101

6 de febrero de 2002

02 FEB 14 PM 2:31
RECIBIDO
C.M.C.
OFICINA DEL RECTOR

Lcdo. Rafael Rivera Lehman
Rector
Universidad de Puerto Rico en Cayey
Cayey, Puerto Rico

Estimado señor Rector:

El Comité de Ley y Reglamento de la Junta de Síndicos consideró la petición de su Senado Académico, mediante la Certificación Núm. 7 (2001-2002), de enmendar el Reglamento General de la UPR, a los fines de que los claustrales que disfruten de Licencia Sabática conserven todos los derechos y prerrogativas del resto del personal docente activo, excepto cuando algún Reglamento especifique lo contrario.

El Artículo 51, Sección 51.1 del Reglamento General de la UPR, dispone que las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades, tales como; la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución.

El Comité entiende que, según se desprende de la reglamentación, cuando la Universidad concede una licencia sabática se entiende que el claustral dedicará tiempo completo a las actividades para las que solicitó y se le concedió dicha sabática. El ejercer todos los derechos personal docente activo dificultaría lo anterior.

Por lo tanto, el Comité no recomienda la propuesta presentada por el Senado Académico de la UPR en Cayey, toda vez que el claustral se apartaría del propósito original concebido en la licencia.

Cualquier duda que tenga sobre el particular, estamos en la mejor disposición de aclararla.

Reciba un saludo,

Cordialmente,

Luis M. Villaronga
Secretario Ejecutivo



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY
Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

JUNTA DE SINDICOS
01 AUG 27 PM 1:47

23 de agosto de 2001

Sr. Manasés López Gómez
Secretario Ejecutivo
Junta de Síndicos
Universidad de Puerto Rico
Administración Central

Estimado señor López:

Le remito, para la consideración de los miembros de la Junta de Síndicos, copia de la Certificación número 7 (2001-02) aprobada por el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey.

Reciba mis saludos.

Cordialmente,

Sylvia Tubéns
Secretaria Ejecutiva

vmc

Anejo

Tel.: (787) 263-5854 ó (787) 738-2161, exts. 2158, 2417, 2418 · Facsímil: (787) 263-6665

Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/V/I



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN CAYEY

Cayey, Puerto Rico 00736

Senado Académico

2001-02

Certificación número 7

Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de agosto de 2001, tuvo ante su consideración los planteamientos de la Dra. Aurora Rivera, del Departamento de Inglés, en cuanto a su elegibilidad para aspirar al cargo de senadora académica y/o poder votar en dichas elecciones, al encontrarse en disfrute de una Licencia Sabática.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar este asunto, el Senado aprobó por unanimidad la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey solicita a la Junta de Síndicos que incorpore al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico el espíritu de la Certificación número 6 (2001-02) aprobada por este Senado, que reza:

El Senado Académico interpreta que los claustrales que disfruten de Licencia Sabática conservan todos los derechos y prerrogativas del resto del personal docente activo, excepto cuando algún Reglamento especifique lo contrario.

Copia de esta Certificación se enviará a todas las unidades del Sistema, a la Junta Universitaria y a la Junta de Síndicos.

La Certificación número 6 (2001-02) formará parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de agosto de dos mil uno.

Sylvia Tubéns Castillo
Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico





Yo, Sylvia Tubéns Castillo, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, CERTIFICO:

Que el Senado Académico, en su reunión ordinaria del jueves 16 de agosto de 2001, tuvo ante su consideración los planteamientos de la Dra. Aurora Rivera, del Departamento de Inglés, en cuanto a su elegibilidad para aspirar al cargo de senadora académica y/o poder votar en dichas elecciones, al encontrarse en disfrute de una Licencia Sabática.

Luego de la exposición de rigor y de ponderar ampliamente este asunto, el Senado aprobó la siguiente

CERTIFICACIÓN:

El Senado Académico interpreta que los claustrales que disfruten de Licencia Sabática conservan todos los derechos y prerrogativas del resto del personal docente activo, excepto cuando algún Reglamento especifique lo contrario.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día diecisiete de agosto de dos mil uno.

Sylvia Tubéns Castillo

Sylvia Tubéns Castillo
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Rafael Rivera Lehman

Rafael Rivera Lehman
Rector y Presidente
Senado Académico



reembolsar la parte proporcional del dinero recibido equivalente al tiempo no servido.

Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm. 108 (1987-88).

Sección 54.3.3. - Pago de intereses

En todos los casos en que una persona deba reembolsar el importe del sueldo o de la ayuda económica disfrutada, pagará el interés legal prevaeciente.

ARTICULO 55 - LICENCIAS SABATICAS

Sección 55.1 - Propósitos

Las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales hacia un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución.

Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm. 178 (1987-88).

Sección 55.2 - Elegibilidad

Todo miembro del personal docente tendrá derecho a ser considerado para posible concesión de licencia sabática, siempre y cuando sea elegible bajo las normas establecidas.

Sección 55.2.1 - Requisitos mínimos

Serán elegibles para disfrutar del privilegio de licencia sabática los miembros del personal docente con permanencia que hayan prestado seis (6) o más años de servicio. Luego de disfrutar de una licencia sabática y reintegrarse al servicio, la persona no será elegible hasta

completar un nuevo período de por lo menos seis (6) años de servicios.

Sección 55.2.2 - Personal sin doctorado y menos de veinte años de servicio

Al personal docente sin doctorado y con menos de veinte (20) años de servicio se le podrá conceder licencia sabática para realizar estudios formales, investigaciones o actividades análogas, conducentes a un grado académico superior. Los beneficiarios no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio.

Sección 55.2.3 - Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) ó más años de servicio, se le podrá conceder licencia sabática para estudios formales, investigaciones, o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

Sección 55.2.4 - Requisito de notificación y aprobación para aceptar becas o trabajos

El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o investigaciones, que interese aceptar alguna beca o algún trabajo, remunerado o no, deberá obtener del director de su programa una certificación de que la beca o el trabajo no lo distraerá de su programa de estudios o investigaciones y deberá notificar a su decano, con copia de dicha certificación, para que éste someta el asunto a la consideración de la junta administrativa.

Sección 55.3 - Cómputo de los años de servicios requeridos

El cómputo de los años de servicio estará sujeto a las condiciones que se indican a continuación:

Sección 55.3.1 - Efecto de licencia extraordinaria con sueldo o sin sueldo con ayuda económica

Si con anterioridad la persona ha disfrutado de licencia extraordinaria con sueldo, o sin sueldo con ayuda económica, por un (1) año académico o más, los seis (6) años de servicio requeridos en la Sección 55.2.1. se empezarán a contar desde la reincorporación al servicio.

Sección 55.3.2 - Efecto de licencia extraordinaria sin sueldo sin ayuda económica

Una licencia extraordinaria sin sueldo sin ayuda económica no cancelará los años previamente acumulados para la obtención de una licencia sabática.

Sección 55.3.3 - Períodos de disfrute de licencia

No se incluirá en el cómputo de los seis (6) años de servicio requeridos el período durante el cual un miembro del personal docente disfrute de cualquier clase de licencia, excepto la licencia ordinaria o por enfermedad acumulada, la licencia para fines militares, para fines judiciales, por maternidad o licencia en servicio.

Sección 55.3.4 - Tareas administrativas realizadas

El trabajo rendido en tareas administrativas por personas que tengan rango académico se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Sección 55.3.5 - Labor bajo nombramiento sustituto, temporero o probatorio

La labor docente realizada a tarea completa bajo

nombramiento sustituto, temporero o probatorio se acreditará para la concesión de licencia sabática cuando el solicitante adquiera nombramiento permanente.

Sección 55.4 - Duración

Las licencias sabáticas sólo se otorgarán por medio año académico, un año académico, o por doce (12) meses, excepto lo que se dispone con relación a las licencias para viajes culturales en la Sección 55.4.2.

Sección 55.4.1 - Disfrute por períodos menores de doce meses

Un profesor que disfrute de licencia sabática por un período menor de doce (12) meses podrá solicitar más adelante el remanente del año total de la sabática para la cual acumuló tiempo, sin tener que esperar un nuevo período de seis (6) años. Al conceder este tipo de solicitud, la junta administrativa evitará la interrupción de las tareas de enseñanza del profesor.

Sección 55.4.2 - Para viajes culturales

Las licencias sabáticas para viajes culturales no excederán de un semestre y un verano.

Sección 55.5 - Compensación durante su disfrute

Toda licencia sabática incluirá únicamente el sueldo regular que devenga el profesor, conforme a la escala que rija para el personal docente; no obstante, a tenor con la situación presupuestaria de la unidad, podrá otorgarse con una compensación menor, aunque nunca con menos de medio sueldo. El factor determinante en el cómputo de la licencia sabática disfrutada será el tiempo y no la compensación recibida.

Sección 55.5.1 - Compensación al personal con funciones ejecutivas

Si un director de departamento, director de escuela, director-decano, rector, o Presidente, cesa en su cargo y es elegible para licencia sabática, podrá solicitarla de la junta administrativa, y de ésta serle concedida la misma será con el sueldo que por escala le corresponda a su cargo docente.

Sección 55.6 - Procedimiento para obtenerla

Sección 55.6.1 - Sumisión a la Junta Administrativa

El rector someterá el expediente de solicitud de licencia sabática, conjuntamente con sus recomendaciones, para la acción de la junta administrativa.

Sección 55.6.2 - Notificación de la decisión al interesado

El Secretario de la junta administrativa notificará al interesado de la decisión de dicho organismo a la mayor brevedad posible, con indicación de las disposiciones reglamentarias aplicables a su caso.

Sección 55.7 - Informes a ser rendidos por quien disfrute la licencia

Toda persona que disfrute de licencia sabática rendirá al rector de su unidad, por conducto de su decano, un informe de progreso del trabajo o de las actividades realizadas, a la terminación del primer semestre o de la primera mitad del período de la licencia, y un informe final dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de terminación de la misma, acompañados de la transcripción oficial del expediente de estudios académicos y de cualquier otro documento pertinente, si

lo hubiere. El decano de cada facultad velará porque cada profesor que disfrute de este tipo de licencia rinda puntualmente los informes requeridos.

ARTICULO 56 - LICENCIAS EXTRAORDINARIAS Y AYUDAS ECONOMICAS

Anotaciones: Cf. Certificaciones CES Núms. 11 (1976-77); 58 (1980-81) Enmendada.

Sección 56.1 - Elegibilidad

Sección 56.1.1 - Personal con nombramiento permanente o probatorio

Se podrá conceder licencia extraordinaria con sueldo, o sin sueldo con o sin ayuda económica, por razones de interés institucional, a los miembros del personal docente que ocupen plazas regulares con nombramiento permanente o probatorio, para alguno de los siguientes fines: para realizar trabajos especiales; para cursar estudios formales a nivel graduado dentro o fuera de Puerto Rico; para dedicarse a la labor artística, literaria o de investigación; para asistir a eventos internacionales, educativos, científicos, artísticos, literarios o deportivos, en representación de Puerto Rico o de la Universidad.

Anotaciones: Enmendada por Certificación CES Núm. 178 (1987-88).

Sección 56.1.2 - Personal sin nombramiento permanente o probatorio

El personal docente que no tenga nombramiento permanente o probatorio no será elegible para recibir licencias extraordinarias, pero se le podrá conceder ayuda económica para cursar estudios graduados en consonancia con los principios y normas establecidos para las licencias extraordinarias sin sueldo con ayuda económica en las Secciones 56.4.2 a la 56.5.2 de este



Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO: -----

Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 22 de febrero de 2001, previa recomendación del Comité de Ley y Reglamento, acordó:

Enmendar varias secciones del Artículo 55 - Licencias Sabáticas, del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según se señala a continuación:

Sección 55.1 – Propósitos

Donde lee:

Las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades tales como la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales hacia un grado superior, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución.

Sección 55.1 – Propósitos

Debe leer:

Las licencias sabáticas sólo se concederán en interés de la Universidad y a fin de ofrecer a los miembros de su personal docente oportunidad de mejoramiento profesional y cultural mediante actividades, tales como la creación artística y literaria, la investigación, viajes culturales y estudios formales, todo ello dentro del marco de posibilidades presupuestarias de la institución.

Se deroga la actual Sección 55.2.2 – Personal sin doctorado y menos de veinte años de servicio.

Se reenumera la Sección 55.2.4, para que pase a ser la Sección 55.2.2.

Donde lee:

Sección 55.2.4 – Requisito de notificación y aprobación para aceptar becas o trabajos

El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o investigaciones, que interese aceptar alguna beca o algún trabajo, remunerado o no, deberá obtener del director de su programa una certificación de que la beca o el trabajo no lo distraerá de su programa de estudios investigaciones y deberá notificar a su decano, con copia de dicha certificación, para que éste someta el asunto a la consideración de la Junta Administrativa.

Debe leer:

Sección 55.2.2 – Requisito de notificación y aprobación para aceptar becas o trabajos

Como norma general, los beneficiarios de este tipo de licencia no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de las actividades para las cuales la licencia fue otorgada.

El personal docente en disfrute de licencia sabática para realizar estudios formales o investigaciones, que interese aceptar alguna beca o algún trabajo, remunerado o no, deberá obtener del director de su programa una certificación de que la beca o el trabajo no lo distraerá de su programa de estudios investigaciones y deberá notificar a su decano, con copia de dicha certificación, para que éste someta el asunto a la consideración de la Junta Administrativa.

Sección 55.2.3 - Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Donde lee:

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) ó más años de servicios, se le podrá conceder licencia sabática para estudios formales, investigaciones, o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

Sección 55.2.3 - Personal con doctorado o con veinte años de servicio

Debe leer:

Al personal docente con doctorado, o que tenga veinte (20) ó más años de servicios, se le podrá conceder licencia sabática para realizar estudios formales, investigaciones o viajes culturales. Los beneficiarios de este tipo de licencia para estudios formales o investigaciones no aceptarán becas ni trabajos que los distraigan de su programa de estudio o investigaciones.

En aquellos casos en que exista un interés institucional, la licencia sabática también podrá concederse para la práctica de la profesión.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día 21 de marzo de 2001.



Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario

no



Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 13 de julio de 1995, previa recomendación de la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, contenida en su Certificación número 55 (1994-95), acordó:

Enmendar la Sección 55.2.1 relativa a Licencias Sabáticas, del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico como sigue:

Sección 55.2.1 - Requisitos
mínimos

Donde lee:

Serán elegibles para disfrutar del privilegio de licencia sabática los miembros del personal docente con permanencia que hayan prestado seis (6) o más años de servicio. Luego de disfrutar de una licencia sabática y reintegrarse al servicio, la persona no será elegible hasta completar un nuevo periodo de por lo menos seis (6) años de servicios.

Debe leer:

Serán elegibles para disfrutar del privilegio de licencia sabática los miembros del personal docente con permanencia que hayan prestado cinco (5) o más años de servicio. Luego de disfrutar de una licencia sabática y reintegrarse al servicio, la persona no será elegible para completar un nuevo periodo de por lo menos cinco (5) años de servicios.

Enmendar las Secciones 55.3.1; 55.3.3 y 55.4.1 para sustituir la frase "seis (6) años" por la frase "cinco (5) años".

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de julio de 1995.



Angel A. Cintrón Rivera
Angel A. Cintrón Rivera M.D.
Miembro y Secretario

CIDJ/cs

Donde lee:

funciones administrativas o tareas adicionales, tales como Presidente de la Universidad, rector, decano, director de departamento, director de una unidad institucional, jefe de división, ayudante de funcionario ejecutivo y otros cargos administrativos análogos, no adquirirán permanencia en el desempeño de tales funciones y tareas adicionales.

Sección 53.5.1 - Funciones administrativas ejecutivas

La dirección de un departamento u otras funciones administrativas ejecutivas conllevará remuneración especial cuando, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza y cantidad del trabajo así lo exija. La remuneración que por tales tareas adicionales reciba el personal se considerará parte de su sueldo regular para todos los efectos mientras la esté percibiendo. El Presidente, en consulta con la Junta Universitaria, recomendará a la Junta de Síndicos, para la aprobación de ésta, la fijación del monto de la remuneración para tales servicios.

Sección 55.3.4 - Tareas administrativas realizadas

El trabajo rendido en tareas administrativas por personas que tengan rango académico se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Debe leer:

Miembros del personal docente, a quienes se asignen funciones gerenciales, podrán adquirir permanencia docente en el desempeño de tales funciones y tareas adicionales, a tenor con los principios establecidos en el Artículo 70.

Sección 53.5.1 - Funciones gerenciales

La dirección de un departamento, así como las funciones docentes-administrativas conllevarán remuneración especial cuando, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza y cantidad del trabajo así lo exija. La remuneración que por tales tareas adicionales reciba el personal se considerará parte de su sueldo regular para todos los efectos mientras la esté percibiendo. El Presidente, en consulta con la Junta Universitaria, recomendará a la Junta de Síndicos, para la aprobación de ésta, la fijación del monto de la remuneración para tales servicios.

Sección 55.3.4 - Tareas gerenciales realizadas

El trabajo rendido en tareas gerenciales por personas que tengan rango académico se acreditará a los fines de obtener una licencia sabática.

Donde lee:

Sección 55.5.1 - Compensación al personal con funciones ejecutivas

Si un director de departamento, director de escuela, director-decano, rector, o Presidente, cesa en su cargo y es elegible para licencia sabática, podrá solicitarla de la Junta Administrativa, y de ésta serle concedida, la misma será con el sueldo que por escala le corresponda a su cargo docente.

Sección 61.4 - Personal docente con funciones administrativas que se reincorpora a la cátedra

Sección 61.4.1 - Reincorporación al comienzo de o durante el año académico regular

El personal universitario que, luego de desempeñarse en un puesto o cargo administrativo en el sistema universitario, cese en tal función y de inmediato se incorpore a la cátedra al comienzo de o durante el año académico regular, sin haber disfrutado de la licencia ordinaria acumulada, y cuando no sea posible transferir tal licencia a su condición de profesor, recibirá un pago global en efectivo por la licencia ordinaria acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días.

Sección 61.4.2 - Reincorporación al comienzo de o durante el periodo de verano

Si la reincorporación a la cátedra ocurre al comienzo o

Debe leer:

Sección 55.5.1 - Compensación al personal con funciones docentes-administrativas

Si un director de departamento, director de escuela, director-decano, decano, rector, o Presidente, cesa en su cargo y es elegible para licencia sabática, podrá solicitarla de la Junta Administrativa, y de ésta serle concedida, la misma será con el sueldo que por escala le corresponda a su cargo docente.

Sección 61.4 - Personal docente con funciones gerenciales que se reincorpora a la cátedra

Sección 61.4.1 - Reincorporación al comienzo de o durante el año académico regular

El personal universitario que, luego de desempeñarse en un puesto o cargo gerencial en el sistema universitario, cese en tal función y de inmediato se incorpore a la cátedra al comienzo de o durante el año académico regular, sin haber disfrutado de la licencia ordinaria acumulada, y cuando no sea posible transferir tal licencia a su condición de profesor, recibirá un pago global en efectivo por la licencia ordinaria acumulada hasta un máximo de sesenta (60) días.

Sección 61.4.2 - Reincorporación al comienzo de o durante el periodo de verano

Si la reincorporación a la cátedra ocurre al comienzo o



JUNTA DE SÍNDICOS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACION NUMERO 110
1998-99

Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del 10 de junio de 1999, previa recomendación del Comité de Ley y Reglamento, dispuso lo siguiente:

Es facultad de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico tomar decisiones y formular directrices que orienten y rijan el desarrollo de la Universidad, atendiendo las propuestas de los organismos universitarios o cumpliendo con las disposiciones legales que el Estado apruebe relacionadas a la Universidad.

La Certificación Número 152, Serie 1997-98, dispuso, entre otras cosas, la creación de un Senado Académico en las unidades autónomas que fueron creadas mediante la Certificación Número 151, Serie 1997-98, a la vez que establecía la composición de tales Senados Académicos.

La Certificación Número 117, Serie 1981-82, del Consejo de Educación Superior (CES), en su parte número 6 estableció la composición de las Juntas Académicas de los Colegios Universitarios de Cayey y Humacao, que luego pasaron a ser Senados Académicos mediante la Certificación Número 93, Serie 1983-84 del CES y la Certificación Número 014, Serie 1997-98 de la Junta de Síndicos.

El 12 de agosto de 1996 se aprobó, entrando en vigor el 1 de julio de 1997, la ley Número 128, que enmendó la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Número 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, para incluir como parte del personal docente a los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos en el Sistema Universitario Público.

La Certificación 075, Serie 1997-98, acogió el *Informe del Comité Especial para Incorporar al Régimen de Personal Docente a los Consejeros Profesionales, Trabajadores Sociales y Psicólogos*, el

cual dispuso el procedimiento y se recomendaron las enmiendas al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, que dio cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 128, antes citada. Como resultado, varias certificaciones fueron aprobadas por esta Junta de Síndicos en las que se disponía, junto a otras medidas relacionadas, para la adición de uno de los directores de las oficinas de consejería y orientación de las unidades institucionales como miembros Ex officio de los Senados Académicos. La presente Certificación enmienda la participación de esos miembros en los Senados Académicos de los Colegios Universitarios Autónomos.

Diferentes organismos universitarios han sometido propuestas de cómo debe quedar la composición de los Senados Académicos, así como con otras recomendaciones que afectarían dicha composición.

El Comité de Ley y Reglamento estableció, como guía a seguir en sus trabajos, el principio de la equidad sobre la uniformidad para procurar una composición justa y representativa en los Senados Académicos, a la vez que se obtuviera un organismo manejable en tamaño, que resultara en un cuerpo ágil.

Por lo antes dicho, la Junta de Síndicos, previa recomendación del Comité de Ley y Reglamento, acordó:

1. Enmendar la Sección 23.4.6 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sustituyendo el texto como está redactado al presente por un nuevo texto que leerá como sigue:

Sección 23.4.6 - Representación Mínima de cada facultad de recinto o de cada departamento de colegio universitario.

Cada facultad de recinto tendrá por lo menos dos Senadores Académicos y cada departamento de los Colegios Universitarios tendrá un Senador Académico, excepto en aquellos casos en que el número de profesores de departamento o facultad sea tan reducido que, a juicio de la Junta de Síndicos, amerite que se consoliden departamentos o facultades para propósitos de la elección del Senador Académico.



En aquellos casos que para darle cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 23.4.5 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sea necesario añadir escaños adicionales para mantener la proporción mínima de no menos de dos (2) senadores académicos electos por el claustro por cada senador ex officio, se elegirán los senadores académicos que fueran necesarios para lograr dicha proporción, por y entre los miembros del claustro en pleno, utilizando para ello los mecanismos dispuestos en el Reglamento Interno del Claustro de la unidad institucional concernida.

2. Enmendar la Sección 23.6.1 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, sustituyendo el texto como está redactado al presente por un nuevo texto que leerá como sigue:

Sección 23.6.1 Norma General

Solo serán elegibles para desempeñarse como Senadores Académicos Electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No cualificarán para estos propósitos los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, los directores de departamentos y programas o de centros, ni los ayudantes de los anteriores, así como tampoco los miembros ex officio del Senado.

3. Disponer que los Directores de Consejería y Orientación electos como miembros ex officio de los Senados Académicos al comienzo del Año Académico 1998-99, cesarán en tales cargos al finalizar dicho Año Académico. Se excluye de lo aquí dispuesto a los Recintos de Río Piedras, Mayagüez y Ciencias Médicas.
4. La composición de los Senados Académicos de los Colegios Universitarios de Humacao, Cayey, Arecibo, Bayamón, Ponce, Aguadilla, Carolina y de la Montaña, a partir del Año Académico 1999-2000, están contenidas en las Certificaciones 111 a 119, Serie 1998-99.
5. Los escaños de los Senados Académicos que hayan quedado vacantes al finalizar el Año Académico 1998-99, podrán cubrirse en el mes de agosto de 1999.



- 6. La nueva composición de los Senados Académicos de los Colegios Universitarios será efectiva al inicio del próximo Año Académico 1999-2000.
- 7. Se derogan las certificaciones anteriores del Consejo de Educación Superior y de la Junta de Síndicos de la Universidad, o las partes de aquellas, que conflijan con lo que aquí se dispone y que se mencionan a continuación:

- 014 (1997-98)
- 075 (1997-98)
- 148 (1997-98) Enmendada
- 93 (1983-84) CES
- 117 (1981-82) CES

De la Certificación Núm. 152 (1997-98) se derogan las partes del texto relacionadas con la composición de los Senados Académicos.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 16 de junio de 1999.

Angel A. Cintrón Rivera
 Angel A. Cintrón Rivera, M.D. *M.D.*
 Miembro y Secretario

CIDJ/r1o

